



**MUNICIPAL DE COMAYAGUA
SECRETARIA MUNICIPAL**

Tel. (504) 772-0159, 772-1586, 772-1589 Fax 772-1590

Comayaguajc@yahoo.com

Comayagua, 15 de Junio, 2020

Sr. Carlos Miranda
Alcalde Municipal

Sra. Irasema Vides Berlioz
Vice Alcaldesa Municipal

Lic. Carlos Arnulfo Aguiluz
Gobernador Departamental

Sr. Jacobo Herrera Figueroa
Comisionado Municipal de Transparencia

Sres. Regidores Municipales

Para su conocimiento y demás fines le estoy informando de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la **sesión ordinaria** celebrada el día **lunes 15 de junio, 2020** y registrada en el **ACTA No. 74** en el **Tomo 79** puntos, incisos y folios siguientes que, literalmente, dicen:

PUNTO No. 4) Folio 218

Aprobada la Agenda, la Secretaria dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

PUNTO No. 5) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Letra a) Folio 218

La Vice Alcalde informó sobre el seguimiento de varias resoluciones en los distintos departamentos y entre ellas se encuentra el seguimiento al inmueble ubicado en la Colonia Lazos de Amistad, donde funcionó la ONG Amor y Esperanza, tema en el que se acordó realizar reunión el día jueves 18 de junio, a las 2:00 p.m. con el asesor legal, el Alcalde Municipal, la Vice Alcalde, la comisión de tierras y el jefe de Catastro, para analizar la documentación y buscar la figura legal para su recuperación..

Letra b) Folio 218

Por otro lado, y debido a la resolución pendiente sobre el punto presentado por la Cámara de Comercio, en sesión anterior, en el que se estuvo analizando el incremento de impuesto a dueños de pulperías por permiso para la venta de bebidas alcohólicas. En este sentido se acordó realizar sesión de trabajo el día lunes 22 de junio en horas de la mañana.

Se entregó copia al pleno de todos los puntos que requieren seguimiento para atención de los mismos.

PUNTO No. 6) CORRESPONDENCIA

Letra a) Folio 218

Se recibió del Sr. Alcalde Municipal, solicitud de aprobación para realizar ampliación presupuestaria de ingresos y egresos No. 5 por fondos de la transferencia recibida del Gobierno Central por el monto de L. 7,166.000.00 según instrucciones de la Secretaría de

Finanzas, como apoyo por la emergencia originada por el COVID-19 según se detalla a continuación:

ASIGNACIONES DE INGRESOS A AMPLIARSE:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR Lps.
270-99	Herencias, legados y donaciones sector publico Operación Honduras Solidaria	7166,000.00
	Total de la ampliación de ingresos	7166,000.00

ASIGNACIONES DE EGRESOS A AMPLIARSE:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR Lps.
05-02-573	Subsidios a instituciones culturales sin fines de lucro FDP 292 Operación Honduras Solidaria Municipio de Comayagua	7166,000.00
	Total de la ampliación de egresos	7166,000.00

Resolución

La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales aprueba por unanimidad, la ampliación presupuestaria de fondos en virtud de haber recibido la transferencia del Gobierno Central

Letra b) Folio 219

El Sr. Alcalde expuso ante la Corporación Municipal la situación que se está viviendo en el Relleno Sanitario, debido a la acumulación de basura producto del mal estado del equipo que hace el trabajo de soterrado. Con la fuerza de las lluvias se corre el riesgo de provocar una contaminación excesiva y considerando que las fosas han llegado a su máxima capacidad, según informe adjunto presentado por la Jefe de Obras Públicas Ing. Lastenia Fonseca y del Encargado del Relleno, Ing. Luis Ortega, por lo tanto es sumamente urgente la adquisición de nuevo equipo para resolver dicha situación y en vista de que algunas instituciones del Estado que intervienen en los procesos de Licitación están aún inactivas por Decreto Ejecutivo, más el tiempo que tardará un proceso de licitación se hace necesaria una compra directa.

Resolución:

Ante lo expuesto, y después del análisis correspondiente, la Corporación Municipal en uso de sus facultades legales resuelve por unanimidad:

- a) Declarar emergencia sanitaria en el manejo de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario
- b) Autorizar a la Administración Municipal para la compra directa, de una excavadora y un camión recolector de basura, cumpliendo con los trámites administrativos conforme a las leyes correspondientes. Para efecto de acompañamiento en el proceso de adquisición se nombra una Comisión integrada por los Regidores Municipales, señores: Jesús Martínez Vigil, Jesús Porfirio Boquín y Jazmín Guifarro Ramírez
- c) Autoriza la realización del traspaso presupuestario de fondos para la adquisición de dicha maquinaria.

Letra c) Folio 220

Se recibió del Sr. Alcalde Municipal, solicitud de aprobación para realizar un traspaso presupuestario de fondos sobrantes para alimentar las líneas presupuestarias de egresos según detalle siguiente.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA TRASPASARLE FONDOS

CODIGO	DESCRIPCION	DE MENOS Lps.	DE MAS Lps.
05-02-469	Construcción, Adición y mejora de obras urbanas FDP 277 Ampliación fosa del relleno sanitario Aldea El Trapiche	4000,000.00	
05-01-442	Adquisición de auto vehículos		4000,000.00
	SUMA TOTAL A MODIFICARSE	4000,000.00	4000,000.00

Resolución

La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales resuelve por unanimidad: Autorizar el traspaso presupuestario de fondos para alimentar líneas presupuestarias de egresos para la adquisición de equipo que permita el mejoramiento en el funcionamiento del Relleno Sanitario.

Letra d) Folio 221

Se recibió del Asesor legal, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Sr. José Santos Moncada Fúnez, actuando como Gerente General de la Empresa Arena y Grava Moncada, por nota de crédito a su favor por la cantidad de L. 20,310.21 en concepto de pago del impuesto especial minero correspondiente al año 2017 y que fue cancelado en fecha 11 de enero del año 2018.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a las solicitud enviada a la Corporación Municipal por el señor José Santos Moncada Fúnez, actuando como Gerente General y Representante Legal del Proyecto denominado "Arena y Grava Moncada", solicitando nota de crédito a favor de su representada por la cantidad de L.20,310.21 en concepto de pago del impuesto especial minero correspondiente al año 2017 y que fue cancelado en fecha 11 de Enero del año 2018.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-**CONSIDERANDO:** Que mediante fallo dictado con ocasión de recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra varios Artículos de la Ley General de Minería, la Corte Suprema de Justicia, resolvió favorable el mismo, declarando inconstitucionalidad de los Artículos 22, 27, 56, 67,68 y 76 del expresado cuerpo legal, sentencia que quedó firme en fecha 9 de Agosto del año 2017, según lo dispone uno de los considerandos del Decreto Legislativo No. 109-2019.-**CONSIDERANDO:** Que dicho Decreto Legislativo, reformando la Ley General de Minería establece de nuevo, el pago a las Municipalidades del impuesto especial minero equivalente a un 1%, vigente desde el día 25 de Noviembre del año 2019.-**POR TANTO:** En base a lo preceptuado por el fallo de la Corte Suprema de Justicia declarando la inconstitucionalidad, entre otros, de los Artículo 67 y 76 de la Ley General de Minería, es aplicable otorgar nota de crédito a la Sociedad Mercantil "Arena y Grava Moncada" desde el día 9 de Agosto del año 2017, para que así se le compute a cuánto asciende dicho valor, con previa revisión de los estados o niveles de producción proyectados en sus respectivos libros, bitácoras, declaraciones y demás medios documentales para el cálculo del valor a otorgar como nota de crédito, que se aplicará al pago de futuras tasas o impuestos que graven a la Sociedad minera indicada por sus operaciones mineras.


 Abogado Luis F. Henríquez Chinchilla
 Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal considerando: Que mediante fallo dictado con ocasión de recursos de inconstitucionalidad interpuesto contra varios Artículos de la Ley General de Minería, la Corte Suprema de Justicia, resolvió favorable el mismo, declarando inconstitucionalidad de los Artículos, 22, 27, 56, 67, 68 y 76... según dispone uno de los considerandos del Decreto Legislativo No. 109-209.

Considerando que dicho Decreto establece de nuevo, el pago a las Municipalidades del impuesto especial minero equivalente a un 1% vigente desde el día 25 de noviembre del año 2019. Por tanto: En base a lo preceptuado por el fallo de la Corte Suprema de Justicia declarando la inconstitucionalidad, entre otros, de los Artículos 67 y 76 de la Ley General de Minería, es aplicable otorgar nota de Crédito de la Sociedad Mercantil "Arena y Grava Moncada desde el 09 de agosto, 2017, para que así se le compute a cuánto asciende dicho valor, con previa revisión de los estados o niveles de producción proyectados en sus respectivos libros, bitácoras, declaraciones y demás medios documentales para el cálculo del valor a otorgar como nota de crédito, que se aplicará al pago de futuras tasas o impuestos que graven a la Sociedad minera indicada por sus operaciones mercantiles.

Letra e) Folio 222

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Sr. **José Ramón Adriano Alvarado**, solicitando la concesión de dominio pleno a su favor sobre dos solares que posee en el lugar denominado, La Jaguita.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a dos escritos dirigidos a la Corporación Municipal por el señor José Ramón Adriano Alvarado, solicitando la concesión de dominio pleno a su favor, sobre dos solares que posee en el lugar denominado Aldea La Jaguita de esta misma jurisdicción municipal.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que el estudio de ambos solares, determina que uno lo ha adquirido mediante instrumento público debidamente inscrito en el Instituto de Propiedad de esta ciudad y el otro lo detenta como poseedor, careciendo de documento alguno.-CONSIDERANDO: Que el solar inscrito en el Instituto de Propiedad, está registrado bajo Asiento No. 8 del Tomo 452 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y trasladado al Folio Real bajo la Matrícula 30774 asiento 1, pudiendo ser corroborado, que su naturaleza jurídica lo designa como RURAL, con área superficial de 21,414.62 metros cuadrados.-CONSIDERANDO: Que el otro solar del solicitante se encuentra contiguo a éste, y que las concesiones le han sido denegadas en el Departamento de Catastro, argumentando técnicamente que ambos solares no tienen acceso a vía pública.-CONSIDERANDO: Que las municipalidades podrán titular equitativamente en favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal y que sean bienes inmuebles ejidales.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, no procede la concesión de dominio pleno que el señor José Ramón Alvarado Adriano ha solicitado sobre dos solares uno propiedad y otro en posesión, por las razones antes expuestas.

Abogado  Enrique Chirchilla


Resolución:

La Corporación Municipal considerando: Que el estudio de ambos solares, determina que uno lo ha adquirido mediante instrumento público debidamente inscrito en el Instituto de

Propiedad de esta ciudad y el otro lo detenta como poseedor, careciendo de documento alguno. Considerando: Que el solar inscrito en el Instituto de Propiedad, está registrado bajo Asiento No. 8 del Tomo 452 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventiva y traslado al Folio Real bajo la Matricula 30774 Asiento 1, pudiendo ser corroborado, que su naturaleza jurídica lo designa como rural con área superficial de 21,414.62 metros cuadrados. Considerando: Que el otro solar del solicitante se encuentra contiguo a éste, y que las concesiones le han sido denegadas en el Departamento de Catastro, argumentando técnicamente que ambos solares no tienen acceso a vía pública. Considerando: Que las municipalidades podrán titular equitativamente en favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal y que sean bienes inmuebles ejidales.- Por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, no procede la concesión de dominio pleno que el Señor José Ramón Alvarado Adriano ha solicitado sobre dos solares uno propiedad y otro en posesión, por las razones antes expuestas.

Letra f) Folio 224

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Pastor Víctor Ordóñez Batiz, actuando como Vicepresidente de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, para que se le renueve la exoneración al respectivo pago en concepto del impuesto sobre industrias, comercio y servicio y bienes inmuebles.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Pastor Víctor Ordóñez Batiz, actuando como Vice Presidente de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, para que se le renueve la exoneración al respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios y Bienes Inmuebles.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la mencionada Asociación Evangélica, es una Asociación que no persigue fines de lucro, conforme Artículo 1 de sus Estatutos reformados, contenidos en la Resolución No. 1163-2007 aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.-CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades con fines y ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículos 76, 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios y de Bienes Inmuebles a la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, pues no persigue fines de lucro y por exención legal a sus centros parroquiales o templos dedicados al culto divino, pero han de pagar las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.


Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla
Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal considerando: Que la Asociación Evangélica, es una Asociación que no persigue fines de lucro, conforme resolución No. 1163-2007 aprobada por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia. Considerando: Que conforme lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago sobre bienes inmuebles. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y

servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades con fines y ánimo de lucro. Por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículos 76, 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, **Resuelve:** Que se le exonere del pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios y de bienes inmuebles a la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, pues no persigue fines de lucro y por exención legal a sus centros o templos dedicados al culto divino, pero han de pagar las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

Letra g) Folio 226

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Abogado Samy Javier Sosa Letona, actuando como apoderado legal de la Asociación World Relief de Honduras, para que se le exonere del pago en concepto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Abogado Samy Javier Sosa Letona, actuando como Apoderado Legal de la Asociación WORLD RELIEF DE HONDURAS, para que se le exonere del pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-**CONSIDERANDO:** Que la mencionada Asociación es una organización no gubernamental de desarrollo, independiente de los gobiernos locales, apolítica, **sin fines de lucro**, creada mediante Resolución No. 398-2016 emitida y extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.-**CONSIDERANDO:** Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines y ánimo de lucro.-**POR TANTO:** En base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-**SE RESUELVE:** Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios a la Asociación WORLD RELIEF DE HONDURAS, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.


Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla
Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal considerando: Que la mencionada Asociación es una organización no gubernamental de desarrollo, independiente de los gobiernos locales, apolítica, sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. 398-2016 emitida y extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación


y Descentralización. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualquiera de las actividades que persigan fines y ánimo de lucro. Por tanto, en base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades. Se resuelve: Que se le exonere del pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios a la Asociación World Relief de Honduras, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

Letra h) Folio 227

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Abogado Jesús Alberto Núñez Urbina, actuando como Apoderado de la Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (FUNDAUPN), para que se le renueve la exoneración por pago de impuesto sobre industrias, comercios y servicios.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Abogado Jesús Alberto Núñez Urbina, actuando como Apoderado de la Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (FUNDAUPN), para que se le renueve la exoneración del respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la mencionada Fundación Universidad es un ente privado de utilidad **sin fines de lucro**, con patrimonio propio y dedicada a la promoción y prestación de servicios en investigación, docencia, etc, conforme lo dispone el Artículo 1 de sus Estatutos, cuya Personería Jurídica No. 141-2002 le fue concedida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le renueve la exoneración del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios a la FUNDAUPN, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.


Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla
Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal Considerando: Que la mencionada Fundación es un ente privado de utilidad sin fines de lucro, conforme lo dispone el Artículo 1 de sus Estatutos y, Personería Jurídica No. 141-2002. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, lo pagará persona natural o jurídica que se dedique a cualquiera actividad que persiga fines de lucro, por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículo 78


y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, se resuelve: Que se le renueve la exoneración del pago del Impuesto sobre industria, comercio y servicios a la FUNDAUPN, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

Letra i) Folio 228

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Ethel Idoline Flores Martínez actuando como apoderada Legal del Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) para que se le exonere del pago del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada Ethel Doline Flores Martínez, actuando como Apoderada Legal del Instituto Para El Desarrollo Hondureño (IDH), para que se le exonere del respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que el Instituto Para el Desarrollo Hondureño (IDH) cuenta con su propia personería jurídica extendida mediante Resolución No. 78 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del año de 1979, reformada en cuanto a sus estatutos, mediante Resolución No. 26 de fecha 23 de Febrero del año 1983 y catalogada como una Institución sin fines de lucro, conforme Artículo 1 de sus Estatutos.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículos 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO (IDH), pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por los bienes o servicios que prestan.


Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla
Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal Considerando: Que el Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) cuenta con su propia personería jurídica, catalogada como una Institución sin fines de lucro Considerando que el impuesto de Industria, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro por tanto, en base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades resuelve: Que se le exonere del pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios a dicho ente, pues no persigue fines de lucro, pero ha de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por lo bienes o servicios que prestan.

Letra j) Folio 230

Se recibió del Asesor legal, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil Melyfoods Processing And Export, S.A. de C.V. para que se le autorice el derecho de exoneración del pago del impuesto municipal sobre industria, comercios y servicios, aduciendo estar incorporada al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como usuaria de la zona libre Interbai Agroindustrial S. de R. de C.V.

DICTÁMEN LEGAL

La Asesoría Legal Municipal de Comayagua, reunida con la Corporación Municipal, en el Salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada MELYFOODS PROCESSING AND EXPORT, S.A. DE C.V.-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Alcaldía Municipal la solicitud presentada por la referida Sociedad Mercantil para que se le autorice o refrende el derecho de exoneración del pago del Impuesto Municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, aduciendo y en base a que esta Empresa está incorporada al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como Usuaria de la Zona Libre INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.-CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en Constancia No. 029-2017, hace constar que la Sociedad Mely Foods Processing and Export, S. A DE C. V., es usuaria de la Zona Libre INTERBAI AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.), que se dedica básicamente a la exportación, procesamiento y deshidratado de vegetales y tubérculos.-CONSIDERANDO: Que la Sociedad MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. A. DE C. V., estando incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, goza de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la fecha 07 de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a la mencionada constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.-POR TANTO: La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, DICTAMINA: Que ha lugar a la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. A. DE C. V., para que se le exonere del pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, por estar acogida al régimen de zonas libres (ZOLI).



Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla
Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal Considerando: Que la Sociedad Mercantil Melyfoods Processing And Export, S.A. de C.V. estando incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como operadora usuaria, goza de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la fecha 07 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a la mencionada constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por tanto: La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, Dictamina: Que ha lugar a la solicitud presentada por dicho ente mercantil para que se le exonere de pago de impuesto de industria, comercio y servicios, por estar acogida al régimen de zonas libres.

Letra k) Folio 231

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V. para que se le autorice el derecho de exoneración del pago del impuesto municipal sobre industria, comercios y servicios, aduciendo que la Empresa se dedica a la exportación de un producto no tradicional como es el camote.

La Asesoría Legal Municipal de Comayagua, reunida con la Corporación Municipal, en el Salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Alcaldía Municipal la solicitud presentada por la referida Sociedad Mercantil para que se le autorice o refrende el derecho de exoneración del pago del Impuesto Municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, aduciendo y en base a que esta Empresa se dedica a la exportación de camote, que es un producto no tradicional de exportaciones.-CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio del Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) hace constar que la Empresa INTERBAI AGROINDUSTRIAL con RTN 04049010329142, está registrada como Empresa exportadora de camote y que dicho producto es clasificado como Producto No Tradicional, conforme Acuerdo No. 515-90 del 19 de Septiembre del año 1990.-CONSIDERANDO: Que no computarán para el impuesto municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, conforme lo dispone el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que la Sociedad INTERBAI AGROINDUSTRIAL, está incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaría, para exportación, procesamiento y empaque de camote para su exportación, gozando de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1202-2016 que le fue certificada y extendida en fecha 20 de Diciembre del año 2016 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.-CONSIDERANDO: Que el impuesto municipal sobre Industrias, Comercios y Servicios es pagado por cualquier persona natural o jurídica individual o social que persigue fines lucrativos.-POR TANTO: La Corporación Municipal de Comayagua, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, DICTAMINA: Que ha lugar a la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V., para que se le exonere del pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, pues como Empresa exporta camote que es producto no tradicional.



Abogado Luis Fernando ~~Henriquez~~ Chinchilla

Asesor Legal

Resolución:

La Corporación Municipal Considerando: Que la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, está incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora usuaria para exportación, procesamiento y empaque de camote para su exportación, gozando de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1202-2016 que le fue certificada y extendida en fecha 20 de diciembre del año 2016 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Considerando: Que el impuesto municipal sobre Industrias, comercios y servicios es pagado por cualquier persona natural o jurídica individual o social que persigue fines lucrativos. Por tanto: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 y demás de la Ley de Municipalidades,

Dictamina: Que ha lugar a la solicitud presentada por dicha Sociedad Mercantil, para que se le exonere del pago de impuesto sobre industrias comercio y servicio pues es exportadora de producto no tradicional. (Camote)

Letra l) Folio 233

Del Comité Cívico en defensa de los Ciudadanos, se recibió copia de nota enviada a la Región Sanitaria No. 3 para que se hagan inspección en las aldeas para tener datos verdaderos de la situación de salud.

Además, carta a la Corporación para que se convoque por radio, televisión y altavoces para los cabildos.

También una nota de fecha 4 de junio en donde piden que por la paralización de otros proyectos debido a la pandemia, se reanude con la implementación de cámaras y semáforos en la ciudad.

Resolución:

La Corporación Municipal lo da por recibido.

PUNTO No.7) INFORMES

Letra a) Folio 233

En atención a la solicitud presentada por el Sr. Gilberto Sánchez Romero, se recibió informe de la inspección realizada por la Comisión de Tierras y el Jefe de Planificación Urbana a terrenos ubicados en la Colonia Lomas del Rio etapa I, donde se desarrolla un proyecto habitacional.

Se informa que se han construido a la fecha seis viviendas las cuales cuentan con el permiso de construcción. Existen muretes hacia las propiedades vecinas que su altura no llega a los dos metros. Los patios tienen canales y tuberías que conducen aguas pluviales fuera del predio hacia la calle.

Conforme a la inspección, la Comisión recomendó lo siguiente:

- a) Para la construcción de nuevas casas, se debe subir el nivel del terreno para provocar una pendiente que permita el desagüe del patio posterior.
- b) Para evacuación de las aguas lluvias, deben contar con su propia instalación hacia fuera del predio, se prohíbe la conexión de dichas aguas al sistema de aguas negras.
- c) Levantar los muretes que dan hacia las propiedades vecinas a una altura de 2.00 metros, para evitar el contacto visual con la propiedad vecina.
- d) Todo patio posterior deberá contar con firme de concreto y un sistema funcional de desagüe de aguas lluvias.
- e) Todo techo de desagüe hacia la parte posterior del predio deberá contar con su respectivo canal y sistema de evacuación de agua lluvia.

Resolución:

Ante lo expuesto y de acuerdo a las recomendaciones de la comisión, la Corporación Municipal resuelve: Girar instrucciones al departamento de Planificación Urbana para que se dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas derivadas de la inspección; debiendo realizar supervisiones periódicas que permitan el seguimiento de las medidas recomendadas.

Letra b) Folio 234

Se recibió del Tesorero Municipal el informe de las Conciliaciones Bancarias del mes de Mayo del 2020 de las diferentes cuentas que esta Municipalidad tiene en los bancos nacionales:

CONCEPTOS	VALORES
Saldo en libros mes anterior	Lps. 102,378,880.26
Saldo en bancos conciliado mes anterior	Lps. 105,376,942.75
Total Ingresos del Mes	Lps. 7,649,928.17
Total Egresos del Mes	9,817,854.23

Depósitos por transferencias entre cuentas	4,913,318.90
Retiros por transferencias entre cuentas	4,913,318.90
Saldos según Bancos al 31/05/2020	103,209,016.69
Cheques emitidos y no cobrados por Bancos	2,580,557.34
Depósitos en tránsito (No registrados por Bancos)	0.00
Depósitos por traslados en tránsito	0.00
Retiros por traslados en tránsito	0.00
Saldo en Libros según Tesorería al 31/05/2020	Lps. 100,628,459.35

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el informe de las Conciliaciones Bancarias del mes de Mayo, 2020

Letra c) Folio 235

Se recibió del Tesorero Municipal el Informe de los ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020, producto de un **segundo Convenio** de Financiación entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Municipalidad de Comayagua para ejecución del proyecto de Agua y Saneamiento en el Valle de Comayagua, Honduras de la forma siguiente:

Cuenta No. 22-701-001290-1 en Dólares

Banco de Occidente S. A.

Nombre: Alcaldía Municipal de Comayagua/Proyecto Agua y Saneamiento en el Valle de Comayagua Fase II

Saldo del Mes anterior	USD	2,449,232.52
Más intereses devengados al 31/05/2020		5,051.88
SALDO ACTUAL	USD	2,454,284.40

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el Informe de los ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020 producto de un segundo convenio de Financiación entre ambas Instituciones, para ejecución del Proyecto de Agua y Saneamiento en el Valle de Comayagua.

Letra d) Folio 235

Se recibió del Tesorero Municipal el informe de los ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020 del proyecto Fomento de Empleo Juvenil y prevención de la Migración producto del Convenio de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Desarrollo y la Municipalidad de Comayagua Honduras, en la forma siguiente:

Cuenta No. 22-701-001073-9 en Dólares

Banco de Occidente S. A.

Nombre: AECID/PEJPE/Alcaldía Municipal de Comayagua.

Saldo del Mes anterior	USD	44,828.62
Menos transferencia a Escuela Andaluza de Economía Social (España)		0.00
Menos traslado a la cuenta 11-701-002023-4		0.00
Comisión por cheque de caja al Banco Central		0.00
Más intereses devengados al 31/05/2020		50.75
SALDO ACTUAL	USD	44,879.37

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el informe de ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020 del proyecto Fomento de Empleo Juvenil y prevención de la Migración.

Letra e) Folio 236

Se recibió del Tesorero Municipal el Informe de los ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020, del Proyecto Promoción de Modelos de Negocios Sostenibles para difundir el uso de la estufa ecológica (pro-fogones) producto del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Hondureña de Ambiente y Desarrollo VIDA (Fundación VIDA) y la Alcaldía Municipal de Comayagua en la forma siguiente:

Cuenta No. 22-701-001221-9 en Dólares

Banco de Occidente S. A.

Nombre: Alcaldía Municipal de Comayagua

Saldo del Mes anterior	USD	19,548.61
Más Ingreso de la Fundación Hondureña de Ambiente y Desarrollo Vida		0.00
Más interés devengado al 31/05/2020		18.57
SALDO ACTUAL	USD	19,567.18

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el Informe de los ingresos y egresos del mes de Mayo del 2020, producto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación VIDA y esta Alcaldía Municipal.

Letra f) Folio 237

Se recibió del Auditor Interno el informe de las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna durante el mes de Mayo, 2020, en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley de Municipalidades.

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el informe del mes de Mayo, presentado por el Auditor Interno Municipal.

Letra g) Folio 237

Se recibió de la Regidora Heydi Rosibel Hernández el informe de actividades correspondientes al mes de abril del año 2020-

Resolución:

La Corporación Municipal da por recibido el informe.

PUNTO No. 8) VARIOS

Letra a) Folio 237

Con relación al inmueble donde antes funcionó la Oficina Regional de la Policía Nacional el Sr. Alcalde manifestó que se iniciaran trabajos de restauración por la vía directa, es decir con personal de la Alcaldía Municipal y en el cual se estarán haciendo algunos cambios en el sistema sanitario y el acondicionamiento físico de dormitorios para uso de los agentes policiales.

PUNTO No. 9) CONCESION DE DOMINIOS PLENOS Folio 237-238

a) Ramón Aristide Romero Romero, inmueble ubicado en Barrio El Negro, Nueva Valladolid de Capiro.

PUNTO No. 10) CIERRE DE SESIÓN Folio 239-240

La sesión finalizó a las 4:30 de tarde y para constancia firman. Sello. Carlos Miranda, Alcalde Municipal; Sra. Irasema Vides Berlioz, Vice Alcaldesa; Regidores: 1.- Manuel de Jesús Cartagena; 2.-Jasmin Guifarro Ramírez; 3.-Luis Alonso Fuentes Posas; 4.-Ana Elizabeth Maradiaga Perdomo; 5.-Jesus Martínez Vijil; 6.-Guillermo Enrique Peña David; 7o. Carlos Enrique Maldonado Corea; 8.-Jesus Porfirio Boquín Madrid; 9.-Heydi Rosibel

Hernández Hernández; 10.-Francisco Pastor Valdez. Mirna Maritza Andino. Sello.
Secretaria Municipal.

ESTAS RESOLUCIONES ESTÁN SUJETAS A ENMIENDA O RECONSIDERACIÓN EN LA
PRÓXIMA SESIÓN.

POR INSTRUCCIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SE LE PIDE QUE EN LA
PRÓXIMA SESIÓN SE DÉ RESPUESTA A LO ESPECIFICADO EN ESTA RESOLUCIÓN.




LIC. MIRNA MARITZA ANDINO
SECRETARIA MUNICIPAL

Cc: Sres. Biblioteca Municipal
Cc: Sres. Biblioteca Nacional de Honduras
Cc: Gobernación Departamental de Comayagua
Cc: Archivo